

AVISO

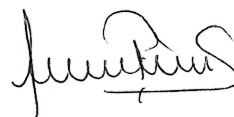
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 26 DE AGOSTO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
EJH-141	LADRILLERA LOS TEJARES LTDA	800083605	56-2018	once millones sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco pesos (\$11.065.755) por concepto de multa, más la indexación que se causen hasta el pago total de la obligación	Resolución No 60 DEL 1 DE JULIO DEL 2020 “por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el proceso de cobro coactivo 56-2018 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la empresa LADRILLERA LOS TEJARES LTDA identificada con NIT 800083605, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No EJH-141	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.129

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 60 DEL 01 DE JULIO DE 2020

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 56-2018 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra LA EMPRESA LADRILLERIA LOS TEJARES LTDA identificada con NIT: 800.083.605, por las obligaciones derivadas de del contrato de concesión No EJH-141"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que este despacho recibió para su cobro, por el Grupo de Información y Atención al Minero la Resolución VSC No. 871 del 16 de agosto de 2017 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No EJH-141 y se toman otras determinaciones", en dicho acto administrativo se declaró que la empresa LADRILLERIA LOS TEJARES LTDA identificada con NIT:800.083.605, le adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- La suma de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)**, por concepto de multa correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2017, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

2. Que a través de auto No 751 del 10 de diciembre de 2018, se libró mandamiento de pago en contra la empresa LADRILLERIA LOS TEJARES LTDA identificada con NIT:800.083.605 por un total de **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)** por concepto de multa correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2017, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

3. Que se envió la citación correspondiente para lograr la notificación personal del mandamiento al titular minero, sin embargo, esta no fue posible.

4. Así las cosas, se envió notificación por correo certificado a LA EMPRESA LADRILLERIA LOS TEJARES LTDA IDENTIFICADA CON NIT:800.083.605 a través de radicado No 20191220350521 del 18 de julio de 2019, el cual fue entregado el día 29 de julio del 2019, según prueba de entrega de la Empresa CADENA.

5. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar la totalidad de la obligación, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 56-2018, por las obligaciones derivadas del contrato de concesión No EJH-141, en contra de LA EMPRESA LADRILLERIA LOS TEJARES LTDA identificada con NIT:800.083.605, por la suma de:

- **ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$11.065.755)** por concepto de multa correspondiente a 15 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2017, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva de pago.

Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 56-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra LA EMPRESA LADRILLERÍA LOS TEJARES LTD identificada con NIT: 800.083.605, por las obligaciones derivadas de del contrato de concesión No EJH-141"

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas al ejecutado previa su tasación.

QUINTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que eventualmente se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al LA EMPRESA LADRILLERÍA LOS TEJARES LTDA IDENTIFICADA CON NIT:800.083.605.

SEPTIMO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 01 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PEREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyecto: Carolina Cuervo Abondano - Abogado Grupo Cobro Coactivo